

A. p.

7019/6

Comisión Provincial de Incautaciones  
**ZARAGOZA**

Legajo N° 131

Expediente núm. 4940

Contra

Higinio Burgos Romeo

de

Cetina



Juez Instructor designado D. \_\_\_\_\_

que actuará en el Juzgado de

Ateca

Fecha de Incoación

4-6-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército

24-XI-38

5011



Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de Informe de la Guardia Civil de la Embarcación

referente a Higinio Burgos Romeo

vecino de

Getina

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de Junio de mil novecientos

treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro de Junio de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Higinio Burgos Romeo

vecino de Getina

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Atocha

~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

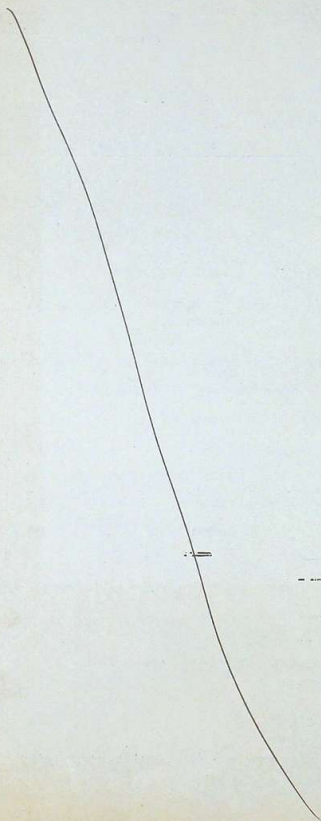
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,  
P.S.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción de  
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4940 de la Junta

n.º 567 del Juzgado

PUEBLO

Cotina.-

CONTRA

Magino Burgos Romeo.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 8 de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.-



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de  
ZARAGOZA.

G.5.720.445

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	28 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación sólo se entregarán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 pías. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al segundo acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prescrito, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un estempel del Boletín respectivo como comprobante, siendo de cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo estemgel, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la librería del Hogar Pignatelli.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Tambien, ante que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín de sus disposiciones que se fijan en el sitio de su número, C. se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, con el fin de que los Boletines, coleccionados ordenadamente para un encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Artículo 170).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde su vez en las demás para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1867).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Organización y Acción Sindical.

## ORDEN

Ilmo Sr.: Con el fin de que las entidades que en virtud de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de abril del año actual, al solicitar su ingreso en la C. N. S., puedan aportar los datos precisos para resolver cada caso, este Ministerio, de acuerdo con el artículo 9.º del Decreto mencionado, ha dispuesto:

Primero. Toda Asociación que pretenda ingresar en la C. N. S., deberá solicitarlo por escrito a este Ministerio, presentando su solicitud en la Delegación Sindical Provincial correspondiente.

Segundo. A la solicitud deberán acompañar:

- Certificado del acta de la sesión y Junta en que se acordó el ingreso.
- Relación detallada, con expresión del estado en que se hallan, de las Mutualidades y Cooperativas que sostengan. En caso negativo, certificación en que así conste.
- Balace general firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero.
- Estatutos de la Asociación.
- Número de socios y actividades profesionales de los mismos.

Tercero. El Delegado sindical provincial, una vez recibida la solicitud con los documentos que se están en el artículo anterior, expedirá el oportuno recibo, remitiéndola a este Ministerio en el plazo de ocho días, con su informe.

Cuarto. El Ministerio resolverá en definitiva sobre el ingreso en la C. N. S. de los componentes de la entidad solicitante. Habiendo las condiciones en que deberá realizarse y la forma en que quedarán atendi-

dos sus servicios en la Organización Nacional Sindicalista.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 1 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno. —Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 599, de fecha 4 de junio de 1938).

## Ministerio de Hacienda.

## DECRETOS

La progresiva y notoria normalización de la vida económica en la España nacional de un lado, y de otro la necesidad de establecer normas jurídicas relativas a los movimientos de fondos en las plazas que se liberen, punto de gran importancia a consecuencia del estado en que dichas plazas salen del dominio marxista, han determinado al Gobierno, después de oír al Consejo Nacional del Crédito, a modificar el Decreto número 106 en el sentido de crear un conjunto de condiciones que, por mo-do paulatino y casi automático, conduzcan a la derogación de las trabas de dicho Decreto dimanadas, dictando al mismo tiempo normas relativas a la aplicación del sistema en las plazas que sucesivamente se vayan liberando.

En su virtud, a propuesta de Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros dispongo:

Artículo primero. La extracción inferior a 1500 pesetas por mes con cargo a cuentas corrientes restringidas, o menor de 500 pesetas mensuales con cargo a cuentas de ahorro de la misma naturaleza, podrá hacerse, en lo sucesivo, su autorización administrativa.

La declaración jurada prescrita en la norma primera, artículo 1.º del Decreto número 106, de 12 de septiembre de 1936, se estampará en el mismo talón o petición de reintegro.

Artículo segundo. Gozará en el sujeción de la consideración de fondos libres:

a) Los ingresos que se hayan en cuentas corrientes o libretos de ahorro por los intereses de los intereses, montes, créditos, depósitos o talones autorizados para la extracción de valores.

b) Los abonos en cuenta corriente determinados por transacciones o otros hechos sujeción por la misma o diferente plaza, sea quiera que sea el titular de la cuenta cedente o los fondos transferidos o girados tuvieran en sí la condición de libros.

c) Los abonos en cuenta corriente que se practiquen a consecuencia de la negociación de efectos comerciales por el titular de la cuenta.

d) El disponible de las cuentas de crédito que se conciben en el futuro para necesidades agrícolas, industriales o comerciales.

Artículo tercero. La libertad en la formalización de transacciones entre establecimientos de crédito, que por excepciones consigna en el párrafo segundo arts. 2.º del Decreto núm. 106, se extiende a todas las movilizaciones de fondos entre establecimientos de crédito que motive salida material de efectivo, siempre que los entes que intervengan, en la operación radiaban en provincias que forman parte del territorio ocupado que los fondos objeto de transmisión sean de su pertenencia y no de terceros personas.

Artículo cuarto. Quedan derogados los artículos 5.º, 6.º y 10.º del Decreto número 106, relativos a concesión de créditos y reintegros por el Banco de España y devolución de depósitos en metálico.

Artículo quinto. Las cuentas bancarias y de ahorro de las plazas que en el sujeción se liberen en la parte que no queda sujeta a libros, se entenderán sujetas a las restricciones de los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto número 106, con la modificación establecida en el artículo 1.º del presente.

Los ingresos, abonos y concesiones de las cuentas rústicas reguladas en el artículo 2.º de este Decreto dictará lugar a la formación de fondos de inversión en las plazas que se ocupen a partir de la respectiva fecha de liberación.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de las normas precedentes.

—El Boponzo por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygoznand de Villabariol.

Las razones de urgencia que aconsejaron al legislador la promulgación del Decreto número 119, no sólo subsisten, sino que cobran mayor importancia a medida que transcurre el tiempo, por lo que conviene anunciar a la extensión del territorio liberado, con las modificaciones que ha de extenderse la vigilancia sobre las transmisiones de valores, por el gran número de transacciones lícitas que existen.

No obstante, la formación de transmisiones amovibles, en esta forma, no debe ser perjudicial para los titulares mercantiles, al afectar a los causahabientes, no de comprarse el acto del referido Decreto, a tener que recurrir a la intervención notarial, aunque en la masa se cesaría no existirían inmuebles.

A evitar este inconveniente, procediendo a los herederos y legatarios mayor facilidad, cuando los bienes transmitidos consistan en valores mobiliarios, sin mengua de la seguridad fiscalizadora, por el presente Decreto, complementario del número 119.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Cambia la transmisión onerosa causa de títulos mobiliarios no consiste en escritura pública, será necesario, para su validez, que las últimas se formalicen del impuesto de derechos reales conculcadas, previa justificación de la posesión y en favor del causante, consignando su aprobación por me-

dio de nota especial extendida al pile 181 del documento presentado.

Artículo 2.º Los liquidadores del impuesto de derechos reales, en orden a la función que les designa el precedente artículo, estarán a la disposición en el tercer y cuarto del Decreto número 119, de fecha 19 de septiembre de 1938.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda queda encargado del cumplimiento de lo establecido en los anteriores preceptos.

—El Boponzo por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygoznand de Villabariol.

## Ministerio de Obras Públicas

### DECRETO

Es de la competencia de los Servicios de Carreteras y Caminos vecinales, Ferrocarriles y Transportes por carretera, Obras Hidráulicas, Puertos y del Consejo de Obras Públicas, informar directamente a las Direcciones Generales respectivas—actualmente Jefaturas de Servicios Nacionales—, y a petición de las mismas, en determinados proyectos, incidencias y resoluciones de carácter s, liquidaciones de obras, concesiones y su caducidad, y tarifas de explotación de servicios públicos, como organismos consultivos de aquellos siendo trámite previo el informe de la respectiva Sección del Ministerio.

La función que se ha organizado el Ministerio de Obras Públicas ha aconsejado demorar la implantación de las Secciones del Ministerio hasta que la importancia de los Servicios imponga su funcionamiento, y el insuficiente número de Inspectores en la División nacional que ya desempeñan las Inspecciones Regionales, por consideraciones diferentes, recomendando que provisionalmente, como se oída a las Secciones del Consejo de Obras Públicas en aquellos expedientes que lo consideren necesario las Jefaturas de los Servicios Nacionales.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Provisionalmente queda en suspenso el artículo 1.º del Decreto de 26 de abril de 1936, siendo substituido por los Jefes de los Servicios Nacionales del Ministerio de Obras Públicas en consulta con las Secciones del Consejo de Obras Públicas directamente. Cuando sea consultado el Consejo, el informe de la respectiva Sección será sustituido por el de la Inspección Regional.

—El Boponzo por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso de la Benafé.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 58, de fecha 5 de junio de 1938)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Hacienda.

#### SERVICIO NACIONAL DE SEGUROS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 15.º del Estatuto de Seguros, 14.º de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1928, 8.º 1.º del Reglamento sobre su ejecución de 2 de febrero de 1929, 3.º del Real Decreto-ley de 26 de abril de 1928, aviso de la Subdirección de Seguros y Ahorro de 30 de abril de 1929 y demás disposiciones insertadas que no hayan sido entidades aseguradoras inscritas que no hayan sus-

ciado y obtenido los beneficios a que alude el Decreto 230, la obligación en que se encuentran de formular, presentar en este Servicio Nacional un plan anual detallado y publicar en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de Seguros y Ahorro el balance y cuenta de gastos y ganancias correspondientes al ejercicio o ejercicios desde los últimos formulados así como de redactar y presentar también, por triplicado, la memoria o memoria y demás cuentas preceptivas.

Burgos 21 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio, Pedro Gárate.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 192, de fecha 6 de junio de 1938)

## SECCION TERCERA

### Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

#### ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial a sesión extraordinaria urgente que habrá de celebrarse a las doce horas del día 13 del corriente mes, con el siguiente Orden del día:

Asuntos del nuevo Reglamento del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Aragón y del nombramiento de Director de dicho establecimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.960.

### Fiscalía-Delegada Provincial de la Vivienda de Zaragoza.

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos e Inspectores municipales de Sanidad que no han remitido a esta Fiscalía el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance del registro sanitario de las viviendas:

Al ser liberados por el glorioso Ejército nacional los pueblos de esta provincia que han padecido las penalidades de las horridas tolas, esta Fiscalía a instancia de los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad la obligación que tienen de llenar las fichas, por triplicado, del cuestionario higiénico-sanitario del resumen numérico del avance del registro sanitario de viviendas, con arreglo a las instrucciones que esta Fiscalía les dio en 28 de marzo último, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia número 76, de 21 del mismo mes de marzo, en las que señalaba un plazo de treinta días para que remitiesen a esta oficina dos ejemplares de cada una de las fichas de cuestionario y avance, debiendo quedar el otro ejemplar en la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad y para que lo pudieran realizar les remito a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos tres ejemplares de cada una de las fichas.

Y como han pasado más de dos meses sin que hayan enviado a esta oficina, por duplicado, el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance sanitario de las viviendas, esta Fiscalía señala como último plazo máximo hasta fin del presente

mes para que los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales den cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía Superior de la Vivienda.

Zaragoza, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Juan José Rivas.

Núm. 2.893.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Burgos Millán, vecino de Cetina. (Expte. 4.399).

Higinio Burgos Romeo, vecino de id. (Expte. 4.399).

José Burgos Romeo, vecino de id. (Expte. 4.399).

Antonio Burgos Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.399).

Angel Carrascal García, vecino de id. (Expte. 4.399).

Clemente Colás Millán, vecino de id. (Expte. 4.399).

Gregorio España Fernández, vecino de id. (Expte. 4.399).

Tomás Espeja Fernández, vecino de id. (Expte. 4.399).

Andrés Esteban Rapérez, vecino de id. (Expte. 4.399).

José Fraile Nieto, vecino de id. (Expte. 4.399).

Andrés Fraile Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.399).

Manuel Gallardo Nervión, vecino de id. (Expte. 4.399).

Juan García Gonzalo, vecino de id. (Expte. 4.399).

Alberto Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.399).

José Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.399).

Valentín Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.399).

José González Remartínez, vecino de id. (Expte. 4.399).

Hilario Hernández Monterde, vecino de id. (Expte. 4.399).

Vicente Herra Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.399).

Horna Ibáñez Márquez, vecino de id. (Expte. 4.399).

Urbano Ibáñez Sanz, vecino de id. (Expte. 4.399).

Manuel Larrad Amaya, vecino de id. (Expte. 4.399).

Pascual Lázara Olvés, vecino de id. (Expte. 4.399).

Santos Marco García, vecino de id. (Expte. 4.399).

José María Marco López, vecino de id. (Expte. 4.399).

Manuel Marco Mateo, vecino de id. (Expte. 4.399).

Antonio Marco Millán vecino de id. (Expte. 4.399).

José Marco Millán vecino de id. (Expte. 4.399).

José Marco Millán vecino de id. (Expte. 4.399).



Casimiro Mateo Pascual, vecino de Cetina. (Expte. 4.967).  
 Antonio Millán Elípe vecino de id. (Expte. 4.968).  
 Manuel Millán Martínez, vecino de id. (Expte. 4.969).  
 Francisco Millán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.970).  
 Manuel Monteró Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.971).  
 Santos Moreno Romco, vecino de id. (Expte. 4.972).  
 José Pérez Mancebo, vecino de id. (Expte. 4.973).  
 Félix Pernía Alonso, vecino de id. (Expte. 4.974).  
 Eustaquio Pernía López, vecino de id. (Expte. 4.975).  
 Antonino Polo Mungo, vecino de id. (Expte. 4.976).  
 Feliciano Rodrigo Lorente, vecino de id. (Expte. 4.977).  
 Faustino Ruiz Martínez, vecino de id. (Expte. 4.978).

Santiago Ruiz Moreno, vecino de Cetina. (Expte. 4.979).  
 Andrés Sánchez Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.980).  
 Basilio Sánchez Giménez, vecino de id. (Expte. 4.981).  
 Fermín Sánchez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.982).  
 Ramona Velázquez Mendoza, vecina de id. (Expte. 4.983).  
 Vicente Velázquez Pozamos, vecino de id. (Expte. 4.984).  
 Félix Vellita Moros, vecino de id. (Expte. 4.985).  
 José Viejo Nieto, vecino de id. (Expte. 4.986).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente el del partido de Ateca.  
 Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (legible).

Núm. 2.839.

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de mayo de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VEHINDAD	PROFESIÓN
81	3	Pascual Navarro García	Tarazona	Jubilado
82	4	Ignacio Pina Pérez	Savina	Industrial
83	4	Saturonio Lamolá Martínez	Zaragoza	Escribano
84	4	Antonio Lloberas Quintana	Idem	Comerciante
85	4	Bernardino Hernández García	Idem	Jornalero
86	4	Cebalros Baldano	Idem	Tapero
87	4	Francisco González Hernández	Idem	Jornalero
88	6	Mariano Royo Alba	Idem	Herrero
89	7	Julian Estrada Condell	Idem	Empleado
90	7	Julián Benito	Idem	Idem
91	7	Julián Arribas Rodríguez	Idem	Idem
92	10	Valentin Ara Perbech	Idem	Ferrovionario
93	10	Arsenio Pérez Jiménez	Idem	Industrial
94	10	Marín García Riveret	Idem	Ferrovionario
95	10	Constantino Pico Prieto	Idem	Idem
96	10	Pascual Sanguaquel Irazzo	Idem	Jornalero
97	10	José Pellón Piriz	Tiemmas	Sacerdote
98	11	Tomás Gil Monedán	Nicolas	Empleado
99	14	Emilio Angulo Marín	Zaragoza	Dependiente
100	14	Joaquín Pérez Jiménez	Idem	Industrial
101	16	Ignacio Simón Mestras	Idem	Jornalero
102	16	Maria Palacios Moreno	Santa Isabel	Sus labores
103	17	Sebastián Terrel Aguado	Zaragoza	Sastre
104	19	Juan Anso García	Sigüés	Jornalero
105	24	Amador Tierra Lipe	Torrijo de la Cañada	Idem

Zaragoza, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Espinosa.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repertorio del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos e hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los diez siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal, advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.888.—Friscano.  
 2.935.—Oseja

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos, contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Cuentas generales

2.886.—Morata de Jalón.

Liquidación del presupuesto y redacción de deudas y acreedores.

2.905.—Bulbuente.

Padrón de cédulas personales.

2.906.—Tinosos.

Padrón de arbitrios sobre inquilinato.

2.937.—Tarazona

Proyecto del presupuesto municipal ordinario

2.844.—Ardisa.

Repertorio de urbanas.

2.846.—Novallas.

Reporte de guardas

2.846.—Novallas.

Repertorio general de utilidades

2.845.—Asín.

2.846.—Novallas.

2.847.—Illueca.

2.934.—Pomer

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Hay aprehendido de ser declarado rebelde y de insurrección en las demás responsabilidades legales, de un prófugo, a las prescrites para la continuación de su expresión, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez a quien se le señala, se le cita, llama y emplaza, en consecuencia a todos los interesados y a quienes de la función judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, formalizados a disposición de dicho Juez a Tribuna, con arreglo a los artículos 312 y 388 de la ley de

Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de guerra.

Núm. 2.957.

CREGENZAN MUR (Pedro), de 40 años de edad, casado, profeso jornalero, hijo de Maurín y de Fe, natural de Ontinena, domiciliado en Torre Tobo, compuesto en la causa núm. 29 de 1936, por el Juez de primera instancia del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Caspe para continuarse en prisión.

Núm. 2.958.

TORNIL BRAVO (Domingo), natural de Barbastro, de 17 años, soltero, hijo de Domingo y Mercedes, sin domicilio conocido, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal número 2 de la ciudad de Zaragoza, a fin de ser ingresado en prisión y extinguir veinte días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas núm. 103 de 1938, sobre hurto.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.930.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad en proveído de esta fecha y en la pieza separada de embargo emanante del expediente seguido bajo el número 42-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Antonio Sevill Salomón, vecino que fué de Villanueva de Gállego, hoy en ignorado paradero, se hace saber al mismo por medio de la presente que en la subasta celebrada el día 6 del corriente, de los colliers, un sillín, sufrabotica y tirante y un burro, cerrado, de alzada aproximada 1'35 m., se ha ofrecido por D. Vicente Pérez Rupeza, mayor de edad y de esta vecindad, la suma de diez pesetas, requiriéndose a dicho inculcado a fin de que en el término de nueve días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia comparezca a mejorarse en su persona que en su nombre dicha postura o presentarse persona que en su nombre haga, pues de no hacerlo así los bienes indicados se adjudicados definitivamente en la cantidad dicha al referido Sr. Rupeza.

Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.963.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado con fecha de ayer por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, en el juicio declarativo de menor cuantía instado por el Procurador D. Joaquín Anso, en representación de la Compañía Anónima de Seguros "Argón" contra D. Alfredo Basilla Díaz, que tenía su domicilio en Santander, y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de 11.659'95 pesetas, se llama y emplaza a dicho demandado para que dentro del término de nueve días siguientes al de la inserción de la presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y de Santander comparezca en este Juzgado y en dicha demanda, aprehendiéndole que de no hacerlo en forma le parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento al D. Alfredo Basilla, expido la presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.923.

## JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Julian Arroyo Sola, vecino de Lecitena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 307 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperechándose de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.924.

## JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Juan Bagüés Farfite, vecino de Lecitena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 302 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperechándose de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.925.

## JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Julian Arroyo Sola, vecino de Lecitena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 304 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperechándose de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.926.

## JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Rafael Franco Escanero, vecino de Lecitena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 376 de 1938, para de-

clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperechándose de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.927.

## JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Pablo Franco Escanero, vecino de Lecitena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 375 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperechándose de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.928.

## JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Santos Barrio Serrano, vecino de Lecitena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 368 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperechándose de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.913.

## ATEA.

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de instrucción y primera instancia de Atea y su partido e instructor de los expedientes que se dirán; En virtud de lo acordado en los expedientes que frunto por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra:

- 1.º Roman Baquedano Sánchez. (Exp. núm. 506).
- 2.º Cristiano Fernández Gimeno. (Exp. núm. 508).
- 3.º Santiago Fernández Gimeno. (Exp. núm. 509).
- 4.º Juan Gregorio Lafuente. (Exp. núm. 510).
- 5.º Buenaventura García Martínez. (Exp. núm. 511).
- 6.º Félix García Martínez. (Exp. núm. 512).
- 7.º Juan Manuel Sainza. (Exp. núm. 513).
- 8.º Francisco Gregorio Lafuente. (Exp. núm. 514).
- 9.º Jesús Hermando Cortés. (Exp. núm. 515).
- 10.º Juan Gregorio Sainza. (Exp. núm. 517).
- 11.º Fausto Molina Alcalá. (Exp. núm. 519).
- 12.º Joaquín Molina Alcalá. (Exp. núm. 520).
- 13.º Fausto Molina Minguñón. (Exp. núm. 521).

Feliciano Muñoz Fata. (Exp. núm. 522).

Maritimo Ruiz Izar. (Exp. núm. 520).

Sergio Ruiz Tirado. (Exp. núm. 520).

Jaime Tejedor Molina. (Exp. núm. 531).

Luis Alfonso Tirado Añel. (Exp. núm. 532).

Julían Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

vecinos de Careas, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* en el de esta provincia, para que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción, comparezcan en este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, aperechándose de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y seguirá el expediente sus más citaciones.

Dado en Atea a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario: judicial, Antonio Nogueira.

Núm. 2.852.

## BORJA.

D. Sanjurjo Sánchez Beland, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por Delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 41, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Joaquín García Larrievé, vecino de Borja, y para hacer efectiva, por vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuestas a dicho inculcado por el Excmo. Sr. Jefe General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniendo a los licitadores:

- 1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el 5 de julio próximo a las once y cuarto.
- 2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente se han valorado las fincas no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
- 3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.
- 4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.º Que la pieza separada de embargo y la subasta se enunciarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.
- 6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni supliidos.
- 7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de edicto o a tennero y en su primera vez y tipo de tasación en las siguientes bienes:

Bienes que se subastan:

1.º Una cuarta parte de un empedrar en la partida de la Retuerta, de cabida 1 hectárea, igual a 7 áreas 18 centiáreas, lindas al Norte, Adolfo Larrievé; Este, Marcela Giménez; Sur, Romualdo Samartín, y Oeste, Martín Giménez. Tasada en 230 pesetas.

2.º Una cuarta parte de un empedrar en la Retuerta, de 1 hectárea, igual a 7 áreas 15 centiáreas, lindas al Norte, Adolfo Larrievé; Este, Marcela Giménez; Sur, Romualdo Samartín, y Oeste, senda. Tasada en 200 pesetas.

3.º Una cuarta parte de una vinya en la Retuerta, de 2 hectáreas, igual a 14 áreas 30 centiáreas, lindas al Norte, María Navarro; Este, Florencio Chacra; y Sur y Oeste, senda. Tasada en 250 pesetas.

4.º La mitad de un huerto en Vinales. He 2 hectáreas, igual a 14 áreas 30 centiáreas, lindas al Norte, Gerardo López; Este, carretera de Cortes; Sur, Romualdo Alcalá, y Oeste, Manuel Torres. Tasado en 1.500 pesetas.

5.º La totalidad de un abejar en La Muela, número 24, extramuros, de 6 metros cuadrados de superficie; lindas, por derecho, con monte; izquierda, con finca de Pedro Escalona, y al fondo, con monte. Tasada en 200 pesetas.

Dado en Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.915.

## FIEA DE LOS CABALLEROS.

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de instrucción de la villa de Fiea de los Caballeros y su partido, y esencial para el sumario que se dirá, por delegación de la Superintendencia.

Por el presente edicto, y en méritos de lo acordado en providencia de ludo dictada en el sumario que instruyo por delegación de la Excmo. Audiencia del Territorio con el número 1 de 1937 contra Daniel Cepero Gómez, ex-Jefe municipal de Alogón, senda prevención y retrato multados en la administración de justicia, se ofrece el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el concepto de perjurado, a Gabriel Sánchez Abaúl, vecino de Borobia, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que si alguno se muestra parte en dicho sumario y reclama, si quiere, la indemnización civil que verio y reclama, si quiere, la indemnización civil que verio y reclama el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Fiea de los Caballeros a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

## Jurgados municipales

Núm. 2.938.

## ARIZA.

D. Floriano Bueno Merodio, Juez municipal de la villa de Ariza; Hago saber: Que por pago de crédito, intereses y costas en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de Vda. de D. José Santander, de esta vecindad, contra D. Francisco Simón Yáñez, que es de Monreal de Ariza, en reclamación de quinientas diecinueve pesetas con diez céntimos, se sacan a pública subasta por primera vez y tipo de tasación los siguientes bienes:

Muebles:	Pesetas.
Una máquina de coser, marca "Singer".....	450
Tasada en.....	55
Una verdadera sin timón.....	75
Dos colleras.....	110
Un trillo.....	30
Un arado.....	720
<b>Suma.....</b>	<b>720</b>
<b>Semovientes:</b>	
Una cabra. Tasada en.....	75
<b>Total general.....</b>	<b>795</b>

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 27 del actual, a las quince horas, en la sala-audencia de este Juzgado, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Monreal de Ariza, donde se encuentran los bienes en poder del depositario D. Juan-Pablo Renieblas Lite.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar el 10 por 100 del precio de tasación y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de hacerlo a un tercero.

Dado en Ariza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Floriano Bueno.—Ante mí, Mariano Guillén.

Núm. 2 782.  
CARINENA

D. Pedro Cebrían Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá, en nombre y representación de don Marcos, D. José, D.<sup>a</sup> Gregoria y D.<sup>a</sup> Leonor Baselga Mainar, para litigar en autos de juicio ordinario de menor cuantía contra D. Tomás Baselga Gracia, sobre reclamación de legado y otros extremos, vecinos dichos

demandantes y demandado de Paniza, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

—**Sentencia:** En Carriñena a 9 de mayo de 1938. Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Pedro Cebrían Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos de incidente de pobreza instado, por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá, en nombre y representación de Marcos, José, Gregoria y Leonor Baselga Mainar, mayores de edad, casados y vecinos de Paniza, para litigar contra D. Tomás Baselga Gracia, vecino también de Paniza, en autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de legado y otros extremos, siendo parte en este incidente el Sr. Abogado del Estado; y

**Fallo:** Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal a D. Marcos, D. José, D.<sup>a</sup> Gregoria y D.<sup>a</sup> Leonor Baselga Mainar para litigar únicamente en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por D. Tomás Baselga Gracia contra dichos individuos, sobre reclamación de legado y otros extremos, con opción a los beneficios que la ley concede a los de su clase. Notifíquese esta resolución a los demandantes en la persona de su Procurador habilitado y al señor Abogado del Estado, a quienes se entregará copia de la misma y librándose para la entrega de este último el correspondiente oficio del que se le pedirá el oportuno acuse de recibo.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado en rebeldía en la forma dispuesta en los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el demandante no pidiere dentro de quinto día la notificación personal al mismo, asesorado por el Letrado D. Manuel Esponera y Ortiz de Urbina, la pronuncio, mando y firmo. Pedro Cebrían. Manuel Esponera (Rubricados).

Y para que sirva de notificación al indicado demandado declarado en rebeldía y su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, firmo el presente edicto en Carriñena a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Cebrían.—El Secretario, Ricardo Olozábal.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

FUENTES CLARAS Núm. 2.933.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca a concurso la plaza de Recaudador municipal, con sujeción en todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los aspirantes a ella presentarán en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, las solicitudes debidamente reintegradas y con sujeción al modelo que consta en dicho pliego.

Fuentes Claras a 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro M. Pérez.

VILLARQUEMADO Núm. 2.902.

Por defunción del titular que la desempeña se ha-

lla vacante la plaza de titular de Farmacia de este pueblo, como único partido, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Los aspirantes a la misma presentarán instancias y documentos debidamente reintegrados en plazo de ocho días, pasado dicho plazo se proveerá con carácter interino.

La capitular a contratar con la Junta Facultativa siendo el sueldo del anterior 4.000 pesetas.

Villarquemado (Teruel), 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Sanz.

AL SEÑOR ALCAIDE

Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Jacinto García Monge y Martín

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4940 de 1938. de la Comisión.  
id. N.º 567 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Cetina.

Expediente seguido contra:

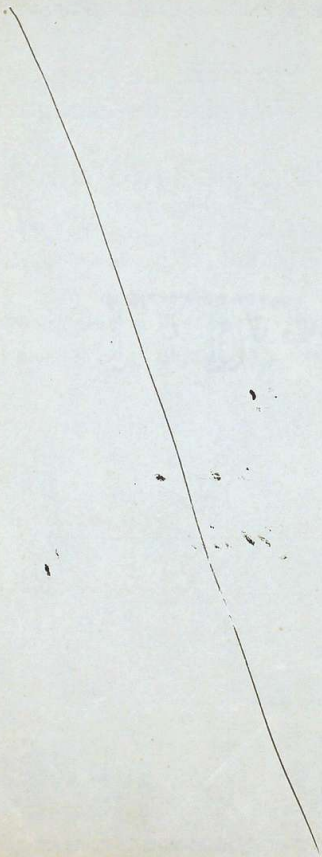
Higinio Burgos Roldán.

vecino de \_\_\_\_\_

Cónyuge: \_\_\_\_\_

Administrador: \_\_\_\_\_

Deja hijos: \_\_\_\_\_



567

Huyó a la zona roja para proseguir su  
hostilidad al nuevo régimen.

74

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Higinio Burgos Romeo de Cetina, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 440

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Junio de 1938.

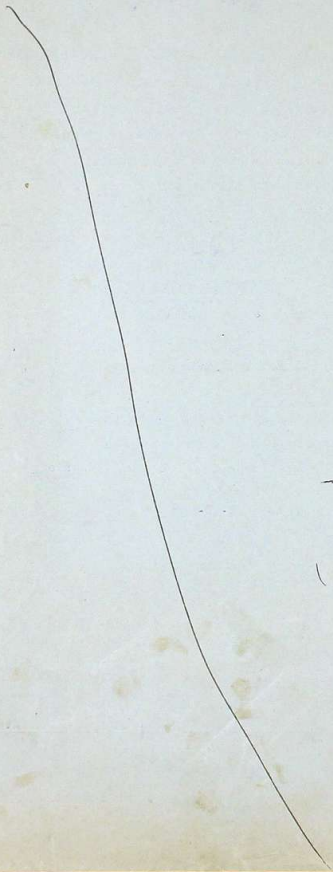
II Año Triunfal

P. D.



Sr. D. Juez de instrucción de Ataca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



ST

**AUTO.** - En Ateca, a once de Junio  
de mil novecientos treinta y ocho. 11 AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Higi  
mo Burgu Romeo vecino de Celina  
por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúcese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. Lo tachado, no vale. - Doy fé.



**Diligencia.** - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

*[Handwritten signature]*

G.5.720,811



Informe del individuo  
correspondiente al  
expediente n.º 567

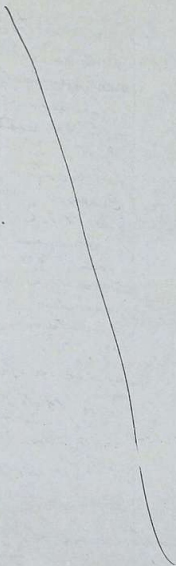
En contestacion a su  
superior escrito fecha 6  
del corriente mes; tengo  
el honor de participar  
a la respetable autoridad  
de V. S. que el vecino  
de "Cetzina" Higinio  
Burgos Romero, afiliado  
a la U. P. E. P. desde desde  
los primeros dias del flo-  
roso movimiento a la  
zona roja por lo que le  
causaron incurso en el  
apartado D, del Decreto  
n.º 108.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Ariza 13 de Mayo 1938  
71 años Enrique  
el feia 2.º encargado  
Antem Bernabé

Señor Juez de Instrucción del Partido  
Ateca

Gobierno  
de Arago

4





ALCALDÍA DE CETINA  
(ZARAGOZA)

Sec. 4<sup>a</sup> Neg. 2<sup>a</sup> Núm. 385.

4  
7

Corresponde a su grata comunicación de fecha 8 del actual mes relativa a informes de inculpados por oposición al Glorioso Movimiento Nacional, y después de haber recogido la opinión de mis compañeros de concejo para mayor acierto en su cumplimiento, junto con la mía propia, me complace expresar al dorso de la presente el informe que corresponde al inculpado que se reseña, que firmado remito a V.S. para unión al expediente.

Dios Guarde a V.S. muchos años.  
Cetina, 13 de junio de 1938. Segundo Año Triunfal



El Alcalde,

*Antonio Martínez*

Sr. Juez de 1<sup>o</sup> Instancia ó Instrucción de,

A T E C A



INFORME DEL EXPEDIENTADO HIGINIO BURGOS ROMEO

nº 567.

=====

Se considera comprendido en el apartado d) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, por haber huido al campo enemigo para seguir hostilizando.

Siempre ha formado parte de las juventudes socialistas y ha actuado como tal distinguiéndose por sus actos contra el movimiento Nacional. Sus ideas religiosas eran contrarias a la iglesia haciendo honor a la equivocada idea marxista.

El Alcalde,

*Antonio Mas Añes*



8

F

Cumpliendo el encargo de G. G.  
respecto a informarle sobre  
el expediente "Palación de  
Tremulpedos" con referencia al  
N.º - 567, que resulta ser H.  
gimio Burgos Ponce.

A. .... Nada

B. .... Adem

C. .... Adem

D. ... Huido a la Zona Roja

E. No se' que más participación  
haya podido tener; desde lue-  
go si uno de los enganados por  
las promesas del socialismo. Lo  
tomo yo en buen concepto.  
brig. gd. a G. G. sub. al.

Cetina 15 Junio 1938

Jose Poyo  
Párrico

M. D. G. Juez de 1ª Instancia

Ateca



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

LIBRERIA

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Valores del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo al tiempo otro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los anuncios que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se efectúan al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del día corriente; 175 cént. los del año anterior, y de otro modo, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o anuncio que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello postal de DINA postal por cada anuncio.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a la que se inserte.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono al cobrador haya persona en la capital que responda de éste.

Los insertadores se solicitarán del Encargado Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará en el ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de suya los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la librería del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Indicaciones que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín. En el día de su publicación que se hiciera un ejemplar en el año de 1938, y se remitirá hasta el día siguiente.

Los señores Alcaldes y Secretarios, han de ser responsables de que se ponga al número de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Ceuta y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a ser todos días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de noviembre de 1887.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio del Interior

##### DECRETO

Examinada la oportunidad y utilidad de que en el próximo verano se organicen viajes de extranjeros a España, con objeto de que recorran la ruta de guerra del Norte, en donde, en el magnífico escenario de un paisaje incomparable, puedan visitarse los lugares más relevantes de aquella gloriosa etapa de la Cruzada, es procedente la aprobación de tal proyecto, cuya realización servirá de inteligente propaganda de la causa y ayudará a la obtención de divisas extranjeras.

Pero la premura del tiempo, la urgente necesidad de una divulgación intensa del circuito y las circunstancias especiales que concurren en esta clase de empresa aconsejan abreviar trámites y recabar autorizaciones que nunca deben concederse más que con el carácter de excepcionales, pero que en el caso presente aparecen justificadas.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El Ministerio del Interior queda autorizado para reorganizar, por medio del Servicio Nacional del Turismo, en el próximo verano, un circuito de viaje denominado "Ruta de Guerra del Norte", destinado principalmente a extranjeros.

Artículo 2.º Esta autorización comprende de manera especial las siguientes facultades: a)

Abreviación de trámites incluso concierto directo o ejecución por la Administración para la realización de la propaganda, impresión y distribución de carteles, folletos, etc.; la adquisición de medios de transportes, singularmente autobuses, accesorios, etc.; establecimiento de agencias y utilización de medios auxiliares, personales y reales que la empresa exija. b) Uso de las vías públicas del Estado, provincia o municipio, sin satisfacer canon. c) Determinación de fechas, horarios y tarifas de los viajes. d) Habilitación y negociación de hospedajes y alojamientos.

Artículo 3.º El Ministerio del Interior, en uso de estas facultades, podrá dirigirse a los Departamentos respectivos para que formalicen con toda urgencia los permisos precisos, extendiendo las documentaciones y den las órdenes oportunas para el mayor éxito del proyecto.

A tal fin, el Ministerio de Hacienda cooperará en lo que respecta al libramiento de cantidades con cargo al crédito que se señala para el Servicio de Turismo, y por lo que se refiere a la adquisición de divisas para pago de las obligaciones que se contraigan en dicha forma, sin perjuicio de las funciones fiscalizadoras y de la cesión de las divisas que se obtengan con la empresa.

El Ministerio de Industria cooperará en lo que se refiere a las autorizaciones de importación y a los transportes marítimos; el de Obras Públicas, en el arreglo de carreteras; el de Orden Público, en el control de entrada de viajeros por la frontera; el de Asuntos Exteriores, en las gestiones a realizar fuera de España, y el de Educación Nacional, en cuanto afecte a visitas a archivos, bibliotecas, museos y monumentos artísticos e históricos.

Artículo 4.º Por el Ministerio del Interior se



dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Burgos a 25 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

### Vicepresidencia del Gobierno.

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Las disposiciones para aplicación de los aranceles de Aduanas en los territorios españoles del Golfo de Guinea aprobadas por Real Orden número 767, de 13 de diciembre de 1927, prohibieron por razones de seguridad la importación en los distritos de Bata y Elobey e Islas de Annobón y Corisco de los fósforos de cerilla.

Esta prohibición, que ya no tiene razón de ser, por haber desaparecido las causas que la motivaron impide la entrada en la Guinea continental española de las cerillas de producción nacional.

Y a los efectos de facilitar el comercio con la metrópoli en beneficio de la economía nacional, vengo en disponer:

Se autoriza la entrada en los distritos de Bata y Elobey e Islas de Annobón y Corisco de los fósforos de cerilla fabricados en España y su zona de protectorado, derogándose a estos efectos la prohibición que contiene el artículo 1.º de la disposición 2.ª de las dictadas para aplicación de los aranceles de Aduanas en los territorios españoles del Golfo de Guinea aprobadas por Real Orden número 767, de 13 de diciembre de 1927.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 1 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr. Gobernador General de los territorios españoles del Golfo de Guinea. — Santa Isabel.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio del Interior.

#### SERVICIO NACIONAL DEL TURISMO

Concurso para la provisión de quince plazas de guías intérpretes auxiliares

De acuerdo con lo dispuesto en el anuncio de convocatoria de este concurso, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" de 20 de mayo último, se hace público, para conocimiento de los aspirantes admitidos, que los exámenes tendrán lugar en la ciudad de San Sebastián, en el local de la Escuela Normal de Maestros (Avenida de Nava-

rra,ATEGORIETA), dando comienzo a las diez horas del 15 del actual.

El Jefe del Servicio Nacional del Turismo, L. A. Bolin.

(Del "B. O. del E." núm. 595, de fecha 7 de junio de 1938).

### SECCION SEGUNDA

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### CIRCULAR

Por la presente ordeno a todos los Alcaldes y Autoridades dependientes de mi mando vigilen y hagan cumplir como se ordena en la vigente ley sobre veda de caza, de 26 de julio de 1935, y Reglamento de 3 de julio de 1903, procediendo asimismo a la recogida de todas las escopetas poseídas ilegalmente por sus dueños y denunciando en los puestos de la Guardia Civil respectivos cuantas infracciones sean conocidas.

Zaragoza, 11 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

### SECCION TERCERA

Núm. 2.981.

#### Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Acordada la instrucción de expediente al peón caminero de las carreteras provinciales dependientes de esta Excm. Diputación Provincial Cipriano Ballestín Pardo, cuya última residencia conocida fué en Sástago (Zaragoza) y hoy en paradero desconocido, se le cita y emplaza por este anuncio para que comparezca a la Diputación Provincial, dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de ser oído en dicho expediente, advirtiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar, si guiéndose el expediente sin su asistencia.

Zaragoza, 10 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Diputado instructor, José Albarca.

### SECCION QUINTA

Núm. 2980.

#### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza

El día 21 de los corrientes, bajo mi presidencia la del Teniente de Alcalde en quien delego, y a las doce, tendrá lugar en las caballerías municipales la venta en pública subasta del caballo "Lindo", valorado en la cantidad mínima de doscientas cincuenta pesetas.

El rematante hará el abono en el mismo acto de la subasta y los gastos de anuncio serán también de su cuenta.

Zaragoza, 8 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada.

#### Comisión Provincial de Ineautaciones.

Núm. 2.959.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Alconch Fleta, vecino de Azara. (Expte. 4.987).

Martín Emperador Sancho, vecino de Belchite. (Expte. 4.988).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 1 de esta capital, interno del partido de Belchite.

Zaragoza, 6 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.959.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Lisón Baudin, vecino de Villanueva de Gállego. (Expte. 4.989).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 2 de esta capital, Zaragoza, 6 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.959.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Melchor Valián Gracia, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.990).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 6 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.959.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Donato Alfranca Abadía y su esposa, María Escuer Laitre, vecinos de Forriete. (Expte. 4.991).

Marcos Grasa Lové, vecino de Mediana de Aragón. (Expte. 4.992).

Pablo Mombiela Salvador, vecino de id. (Expte. 4.993).

Joaquina Oróñez Gidraque, vecino de id. (Expte. 4.994).

José Alrcudo Laguna, vecino de Monergillo. (Expte. 4.995).

Jesús Fustero Cascazas, vecino de id. (Expte. 4.996).

Cefeferio Fustero Zurzas, vecino de id. (Expte. 4.997).

Jesús Laguna Borrás, vecino de id. (Expte. 4.998).

Félix Laguna Cortés, vecino de id. (Expte. 4.999).

Mariano Laguna Jarra, vecino de id. (Expte. 5.000).

Teodoro Lasherías Martínez, vecino de id. (Expte. 5.001).

Jorge Peralta Soto, vecino de id. (Expte. 5.002).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Caspe, interno del de Pina.

Zaragoza, 7 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.959.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Juan Francisco Gómez Ruiz, vecino de Calatayud. (Expte. 5.003).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 7 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.959.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Crisanta Casanova, viuda de Manuel Raega, vecina de Ejea de los Caballeros. (Expte. 5.004).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 8 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.959.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Roche Salvador, vecino de Celada (Espite, 5.005).

habiéndome nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado de Caspe, interino del partido de Fma.

Zaragoza, 8 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D. (flegible).

Núm. 2.852.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.930.

#### ATECA

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor de los expedientes que se dirá;

En virtud de lo acordado en los expedientes que tramito por designación de la Comisión Provincial de Intercantones de Zaragoza contra

Higino Burgos Romeo. (Exp. núm. 567).  
 José Burgos Romeo. (Exp. núm. 568).  
 Antonio Burgos Sánchez. (Exp. núm. 569).  
 Angel Carascal García. (Exp. núm. 570).  
 Clemente Collás Millán. (Exp. núm. 571).  
 Gregorio Espasa Fernández. (Exp. núm. 572).  
 Tomás Espasa. (Exp. núm. 573).  
 Andrés Esteban Ruíz. (Exp. núm. 574).  
 José Fraile Nieto. (Exp. núm. 575).  
 Andrés Fraile Sánchez. (Exp. núm. 576).  
 Manuel Galland Navón. (Exp. núm. 577).  
 Juan García Gonzalo. (Exp. núm. 548).  
 Alberto Germán Burgos. (Exp. núm. 570).  
 José Germán Burgos. (Exp. núm. 580).  
 José González Remartínez. (Exp. núm. 581).  
 Hilario Hernando Monteder. (Exp. núm. 582).  
 José Horra Marco (Exp. núm. 583).  
 Santos Marco García. (Exp. núm. 584).  
 José María Marco López. (Exp. núm. 585).  
 Antonio Marcos Millán. (Exp. núm. 586).  
 José Marco Millán. (Exp. núm. 587).  
 Antonio Millán Elpe. (Exp. núm. 588).  
 Manuel Millán Martínez. (Exp. núm. 589).  
 Francisco Millán Pérez. (Exp. núm. 590).  
 Santos Moreno Romeo. (Exp. núm. 591).  
 Félix Perma Alonso. (Exp. núm. 592).  
 Feliciano Rodríguez Lorente. (Exp. núm. 593).  
 Faustino Ruiz Martínez. (Exp. núm. 594).  
 Santiago Ruiz Novales. (Exp. núm. 595).  
 Andrés Sánchez Jiménez. (Exp. núm. 596).  
 Basilio Sánchez Jiménez. (Exp. núm. 597).  
 Fermín Sánchez Pérez. (Exp. núm. 598).  
 Ramona Velázquez Mendoza. (Exp. núm. 599).  
 Victoria Velázquez Pozoscan. (Exp. núm. 600).  
 Félix Veitia Moros. (Exp. núm. 601).  
 José Viejo Nieto. (602).

vecinis dos ellos del pueblo de Celada (Zaragoza) y acualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se es de exigir como consecuencia de su oposición al

triumfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 13 de marzo de 1937, para el cumplimiento del presente código, se insertará en los periódicos oficiales, a fin de que dentro del término de cinco días hábiles comparezcan ante este Juzgado insinuando personalmente por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo señalado que habrán lugar en derecho y continuará el expediente su curso, sin más citaciones. Acta a ocho de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jefe Cuarto de Anuncios y Martín. — El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.852.

#### BORJA

D. Santiago Sánchez Belúsé, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente, tramitado en este Juzgado con el número 43, por designación de la Comisión Provincial de Intercantones, contra Alfonso Cruz Arcega, vecino de Ainzón, y para hacer efectiva, por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas insumista a dicho inculcado, por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y presentados a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo a las once y hora de la noche en Borja, en el número 2.º que servirá de tipo para la subasta la cantidad en fincas, no admitiendo en ella licitadores que cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que servirá de tipo para la subasta será cantidad indispensable para pagar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

3.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuará subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni sellados.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ainzón, y

#### Bienes que se subastan:

1.º La mitad de campo secano, hoy viña, en la partida del Collado, de cabida 33 hanegas, igual a 25.95 áreas; linda: por Norte, Manuel Urrutia; Este y Sur, Santiago Tabuena, y Oeste, con Hilario Sanz, Tasada en 900 pesetas.

2.º Una mitad de campo regadío, de 4 hanegas, en la partida de Cortecillas, que el 26 de agosto de 1938, por Norte, Angel Fracchia, y Oeste, con Hilario Sanz, Tasada en 400 pesetas.

3.º La mitad de olivar, regadío, hoy campo, en Luchán, de 6 almudes, igual a 358 áreas; linda: por Norte, Florentino Cruz; Este, el intercalado Sur, río Luchán, y al Oeste, Miguel Lafuente, Tasada en 300 pesetas.

4.º La mitad de viña secano, en Foyetér, de 18 hanegas, igual a 12870 áreas; linda: por Norte, Juan Manuel Baronesa, Este, Pedro Avila, y Sur y Oeste, camino. Tasada en 825 pesetas.

5.º La mitad de otra viña secano, de 1 hanega y 6 almudes, en el Tormo, igual a 1073 áreas; linda: por Norte, barranco; Este, Santiago Sanz; Sur, Antonio Huerta, y Oeste, Benito Bellido. Tasada en 50 pesetas.

6.º Campo regadío, en Almuera, de 6 almudes, igual a 358 áreas; linda: al Norte, camino de Bureta; Este, Baronesa de la Mengana; Sur, Antonio Balaga, y al Oeste, Manuel Torres. Tasada en 500 pesetas.

7.º Viña secano en el Tormo, de 2 hanegas 10 almudes, igual a 2027 áreas; linda: al Norte, Juan Aznar; Este, Atanasio Corella; Sur, Mariano Arcega, y Oeste, Juan Aznar. Tasada en 100 pesetas.

8.º Viña regadío eventual, en Barrameda, de 7 hanegas, equivalentes a 3005 áreas; linda: al Norte, Pablo Sanz; Este, Benito Catarecha; Sur, Francisco Villabona, y Oeste, Isidra Pérez. Tasada en 800 pesetas.

9.º Mitad de otra viña en la misma partida de Barrameda, de cabida 5 hanegas, igual a 3575 áreas; linda: por Norte, Manuel Arcega; Este, Mariano Cruz; Sur, camino, y Oeste, Joaquina Tabuena. Tasada en 200 pesetas.

10.º Olivar regadío en Cortecillas, de 7 almudes, igual a 4118 áreas; linda: por Norte, Juan Serrano; Este, Santiago Pérez; Sur, Acequia, y Oeste, Sebastián de Pabaga. Tasada en 225 pesetas.

11.º La mitad de olivar regadío eventual, en Cortecillas, de 2 hanegas, igual a 1430 áreas; linda: por Norte, Manuel Arcega; Este, Manuel Peña; Sur, Rosario Sola, y Oeste, Pablo Bellido. Tasada en 400 pesetas.

12.º La mitad de un campo regadío en Luchán, de 4 hanegas, equivalentes a 2860 áreas; linda: al Norte, senda; Este, Isabel Milagro; Sur, río de Luchán, y Oeste, Joaquín Barbarusa. Tasada en 1.500 pesetas.

13.º Una bodega vinarín, con prensa de madera y una cuba, de cabida 40 alqueces, sita en "Las Bodegas", número 465, de un piso con 40 metros cuadrados de superficie; linda: por derecha, Victoriano Sánchez; izquierda, Pablo Fraullia, y espaldía, Víctor Mendial. Tasada en 900 pesetas.

Dado en Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. El Secretario. Carmelo Molins.

Núm. 2.852.

#### BORJA

D. Santiago Sánchez Belúsé, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 47, por designación de la Comisión Provincial de Intercantones, contra Simón Samartín Yca, vecino de Ainzón, y para hacer efectiva por la vía

de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas superior a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y presentados a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo y a las once y hora de la noche en Borja.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en fincas, no admitiendo en ella licitadores que cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuará subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni sellados.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en términos de Ainzón y Borja.

#### Bienes que se subastan:

1.º La mitad de una viña secano, de cabida 2 hanegas, equivalentes a 1430 áreas, sita en la partida del Alto del Tío García Correda, del término de Ainzón; linda: por Norte, Fiestras Palacin; Este, Francisco Bellido; Sur, Pedro Sanz, y Oeste, Melchora Tabuena. Tasada en 60 pesetas.

2.º Mitad de otra viña en Cuesta Roya, en término de Borja, de 4 hanegas, igual a 2860 áreas; linda: por Norte, con pora; Este, Ignacio Cruz; Sur, Gregorio Ortín, y Oeste, con senda. Tasada en 200 pesetas.

3.º La mitad de una bodega vinarín, con una cuba de madera, de cabida 12 alqueces, sita en Las Bodegas, número 280, de Ainzón, de 40 metros cuadrados de superficie; lindante: por derecha, Eugenio Andara; izquierda, Mofesto Parro, y espaldía, Gregorio Bellido. Tasada en 300 pesetas.

4.º La mitad de una viña y campo en la partida de la Peremosa, en Ainzón, que al todo es de cabida de unas 24 hanegas, equivalentes a 1 hectárea 71 áreas 60 centímetros; linda: por Norte, Victoriano Pujal Balá; Este, Eusebio Samartín Yca; Sur, Santiago Hueto, y Oeste, Miguel Santacruz. Tasada en 300 pesetas.

Dado en Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. El Secretario. Carmelo Molins.

Núm. 2.852.

#### BORJA

D. Santiago Sánchez Belúsé, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y

en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 395, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra José Pedraza Salvador, vecino de Ponzelo de Aragón, y para hacer efectiva por vía de apremio la responsabilidad civil de 10.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniendo a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo, y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder en un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ponzelo de Aragón, Magallán y Fuenlealán.

#### Bienes que se subastan en término de Pozuelo de Aragón

1.º Una casa con corral, sita en la calle de la Iglesia, número 3, compuesta de dos pisos y planta baja, que linda por derecha, con Pedro Escalero, izquierda, con Manuel Ferrás, y con Manuela Heredia. Tasada en 400 pesetas.

2.º Otra casa en la calle del Balsón, número 3, y confronta por derecha con Julio Jarreta, izquierda, con Manuela Heredia, y con fondo, con Luis Cuartero. Tasada en 1500 pesetas.

3.º Una hodega vinaria sita en el camino de la Fuente, cuya medida superficial se ignoró, y linda por derecha, Miguel Boro; izquierdo, Jerónimo Gracia, y con fondo, con Antonio Remón. Tasada en 1.000 pesetas; con campo en Reguero, de 6 almudes, que confronta con caminos. Tasada en 40 pesetas.

4.º Un olivar, sito en las Estacas, con campo cuya cuba es una haneга, o 7 áreas, 10 corti-llas, en sus confrontaciones sita al Norte, con acacia; al Sur, barranco; al Oeste, con Manuela Heredia, y al Oeste, con Carmelo Espigares. Tasada en 200 pesetas.

5.º Un campo en la Noquera, cuya cuba es de 6 almudes en 357 áreas, que linda: al Norte, con acacia; al Sur, con José Guaitar; al Saliente, Luciano Cardiel, y al Poniente, con Anastasio Remón. Tasada en 100 pesetas.

6.º Otro campo en Corteguinas, que confronta al Norte, con Melchor Martínez; al Sur, Juan Boro; a la derecha, Serafina Ferrández; al Sur, Juan Boro; a la izquierda, Serafina Ferrández, y Oeste, Esteban Gracia; de cuba 3 hanegas, en 3576 áreas. Tasada en 100 pesetas.

7.º Otro en Mainavarrá, de 4 hanegas, de 2861 áreas, que linda por Norte, Mariana Cuartero; Sur, Celestino Boro; Este, Julio Herrera, y Oeste, Benito Herrera. Tasada en 100 pesetas.

8.º Otro en Sosal, de 1 cabiz y 2 hanegas, o sea 7151 áreas, que linda: por Norte, Pedro Remón; Sur, acacia; Este, Santiago Ferrández, y Oeste, Benito Herrera. Tasada en 150 pesetas.

9.º Otro en idem, de 2 hanegas, igual a 1430 áreas, que linda por Norte, camino; Sur, Simón Ferrández; Este, Pascual Almoragán, y Oeste, Jerónimo Heredia. Tasada en 75 pesetas.

10.º Otro en Comillas, de 1 cabiz y 2 hanegas, igual a 8582 áreas, linda: Norte, Serafina Ferrández; Sur, Melchor Martínez; Este, Segundo Jarreta, y Oeste, sarda. Tasada en 100 pesetas.

11.º Otro en el Morinoto, de 2 cabices y 2 hanegas, linda: Norte, Bonifacio Gracia; Sur, Antonio Remón; Oeste, Benito Herrera, y Este, Jesús Ferrández. Tasada en 300 pesetas.

12.º Otro en idem, de 1 cabiz y 1 haneга, igual a 5436 áreas, que linda: Norte, Bonifacio Gracia; Sur, Angel Pedraza; Este, Melchor Martínez, y Oeste, sarda. Tasada en 150 pesetas.

13.º Otro en Ovaza, de 1 cabiz y 2 hanegas, igual a 7151 áreas, que linda: Norte, Manuela Heredia; Sur, Dionisio Espigares; Este, Pascual Almoragán, y Oeste, Encarnación Ferrández. Tasada en 200 pesetas.

14.º Otro en Royuela, de 1 cabiz 4 hanegas, igual a 8482 áreas, linda: Norte, Pascasio Espigares; Sur, Pascual Almoragán; Este, Bonifacio Gracia, y Oeste, camino. Tasada en 150 pesetas.

15.º Otro en Mojalán, de 2 hanegas, igual a 1430 áreas, que linda: Norte, Celestino Boro; Sur, camino; Este, Pedro Remón, y Oeste, Simón Ferrández. Tasada en 75 pesetas.

16.º Otro en Santa Ana, de 1 haneга, igual a 7151 áreas, linda: Norte, Joaquin Anzar, y Oeste, paso. Tasada en 30 pesetas.

17.º Otro en La Landa, de 8 almudes; linda: Norte con acacia; Sur, José Pedraza; Este, Joaquín Remón, y Oeste, Pedro Espigares. Tasada en 75 pesetas.

18.º Otro en Huerta Boia, de 8 almudes, igual a 464 áreas; linda: Norte, acacia; Sur, Santiago Ferrández; Este, Manuela Ferrández, y Oeste, Sancho Ferrández. Tasada en 300 pesetas.

19.º Otro en Huertos Afijos de 6 almudes, igual a 357 áreas; linda: Norte, acacia; Sur, José Pedraza; Este, Francisco Ferrández, y Oeste, Bonifacio Gracia. Tasada en 250 pesetas.

20.º Villa y campo en Cañada, de 2 hanegas, igual a 1430 áreas; linda: Norte, acacia; Sur, Juan Martínez; Este, Joaquín Remón, y Oeste, Juan Martínez. Tasada en 300 pesetas.

21.º Villa en Mojalán, de 1 igual cuba; linda: Norte, Clemente Alonso; Sur, camino; Este, Jerónimo Heredia, y Oeste, Pomplio Heredia. Tasada en 300 pesetas.

22.º Otra en idem, de 8 igual cuba; linda: Norte, Pedro Remón; Este, el mismo; Sur, camino, y Oeste, interesado. Tasada en 300 pesetas.

23.º Otra en idem, de 1 igual cuba; linda: Norte, Pedro Remón; Sur, camino; Este, Simón Ferrández, y Oeste, Mariano Miróll, Tasada en 300 pesetas.

24.º Otra en la Cañada, de 1 haneга, igual a 7151 áreas; linda: Sur, Andrés Jarreta; Norte, acacia; Este, Pablo Jarreta, y Oeste, José Pedraza. Tasada en 200 pesetas.

25.º Campo en término de Magallán, en Borgas, de 3 hanegas. Tasada en 90 pesetas.

#### Bienes que se subastan sitos en término de Fuenlealán

26.º Campo en Merquillo, de 6 hanegas, igual a 4291 áreas; linda: Norte y Sur, sarda; Este, carretera, y Oeste, Angela Gracia. Tasada en 150 pesetas.

27.º Otro en Peñas Hincadas, de 1 cabiz, igual a 5721 áreas; linda: Norte, Simón Pedraza; Sur, Antonio Ferrández; Este, Ricardo Martínez, y Oeste, Joaquín Remón. Tasada en 150 pesetas.

28.º Olivar en Fontella, con 20 plantas, de 1 haneга y 6 almudes, igual a 1072 áreas, que linda: Norte, camino; Sur, barranco; Este, Mariano Jarreta, y Oeste, se ignora. Tasada en 1.000 pesetas.

Dado en Boria a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho, — Segundo Año Triunfal. Sr. Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2852

#### BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Boria y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 400, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Julián Gómez Aneso, vecino de Fuenlealán, y para hacer efectiva por vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniendo a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo, y hora de las once y tres cuartos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder en un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuenlealán.

#### Bienes que se subastan:

1.º Una villa en la partida de la Sierra, de cuba 4 hanegas; linda: al Norte, Luis Viñes, y Sur, Este y Oeste, sitos en 400 pesetas.

2.º Otra villa en Presidio, de cuba 4 hanegas; linda: al Este, Juan Dominguez, y Oeste, Juan Labarta. Tasada en 400 pesetas.

3.º Otra villa en el Carrizabal, de cuba 1 haneга; linda: al Norte, Luis Viñes; Sur, paso; Este, Cándido Zurco, y Oeste, Sebastián Rodríguez. Tasada en 100 pesetas.

4.º Una hodega vinaria, sita en la calle o barrido de las Bajas, del pueblo de Fuenlealán, con un número de 103, sita en 750 pesetas.

Dado en Boria a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho, — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2852

#### BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Boria y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 537, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Angel Irán Sofin, vecino de Novillas, y para hacer efectiva por vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniendo a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo y hora de las once y tres cuartos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder en un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Novillas.

#### Bienes que se subastan:

1.º Una décima parte de una casa y corral, sita en la calle de los Huertos, número 21 (hoy casa de Calvo Sotelo), toda ella de una extensión superficial de 100 metros cuadrados, que linda por derecha, casa de Salvador Mirós; izquierda, María Cruz Moreno; espaldas, Pelagya Navascués. Tasada en 250 pesetas.

2.ª Una décima parte de un campo regadio, de 9 áreas 58 centiáreas sito en la partida de Mosqueras; linda: al Norte, toda ella, Juan Villanueva; Sur, Ramón Alba; Este, Blas Lostao, y Oeste, José López. Tasada en 110 pesetas.

3.ª La décima parte de otro campo sito en la partida de la Plana, de cabida toda ella 53 áreas 5 centiáreas, que linda: al Norte, camino; Sur, riego; Este, José Pardo, y Oeste, riego. Tasada en 375 pesetas.

4.ª La décima parte de otro campo, sito en la partida de la Planeta, de cabida toda ella 1 área 16 centiáreas, que linda toda ella: al Norte, Manuel Balio; Sur, riego; Este, Juan Villanueva, y Oeste, Martín Melendo. Tasada en 40 pesetas.

5.ª La décima parte de otro campo sito en la partida de Mejana de Galán, de cabida toda ella

25 áreas 5 centiáreas; linda: al Norte, Fernando Miñés; Sur, balson; Este, Juan Villanueva, y Oeste, Blas Lostao. Tasada en 75 pesetas.

6.ª La décima parte de otro campo sito en la partida de Alto Castillo, de cabida toda ella 17 áreas 90 centiáreas; linda: al Norte, Miguel Pardo; Sur y Este, riego, y Oeste, Ramón Al. Tasada en 10 pesetas.

7.ª La quinta parte de otro campo sito en la partida de Planeta, de cabida toda ella 15 áreas 48 centiáreas; linda: al Norte, Blas Lostao; Sur, Antonio Giménez; Este, Raimundo Villanueva, y Oeste, con riego. Tasada en 90 pesetas.

Dado en Borja a tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.967.

### Gobierno Civil de la provincia de Teruel

ABASTOS.—Circular.

Para normalizar en toda la provincia las ventas de toda clase y poder dar cumplimiento a cuanto está dispuesto sobre fijación de precios, esta Junta ha acordado que todos los comerciantes e industriales y mayoristas presenten en las respectivas Alcaldías, en un plazo máximo de ocho días, una relación de todos los artículos expuestos a la venta, en la cual harán constar precio de coste, gastos de transporte y seguro.

Recibidas las antedichas relaciones en las Alcaldías, éstas las remitirán inmediatamente a esta Junta Provincial para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden circular del Ministerio del Interior de 31 del pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Teruel, 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,  
Antonio Mola Fuertes.

\*\*\*

Núm. 2.968.

RESES MOSTRENCAS.—Hallazgos.

Circular.

La Alcaldía de Caudé me participa que por el vecino Tomás Vicente Gonzalvo ha sido encontrado un corredo blanco, cojo y sin marca alguna.

Asimismo me comunica que el también vecino Florentín Remón Remón se personó en la Alcaldía dando cuenta de haberse hallado un mulo negro, sin marca, de unos doce años y de 1'60 de alzada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Teruel, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 2.979.

### Sección Agronómica de Teruel.

En cumplimiento de la Orden de 16 de mayo de 1938 del Servicio Nacional de Agricultura, sobre el señalamiento de precios del sulfato de cobre en la provincia de Teruel, quedan fijados en la siguiente forma:

En almacén de mayorista:

Calamocha, 14'90 pesetas los 100 kilos.  
Caminreal, 14'5'40.  
Monreal del Campo, 146'20.  
Santa Eulalia, 148'55.  
La Puebla de Híjar, 148'85.

En almacén de revendedor:

Calamocha, 147'43 pesetas los 100 kilos  
Caminreal, 147'90.  
Monreal del Campo, 148'70.  
Santa Eulalia, 151'05.  
La Puebla de Híjar, 151'35.

Zaragoza, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero encargado, Manuel Pardo.

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

2.932.—Torevella  
2.900.—Belmonte de Mezquin  
2.903.—Berge  
2.936.—Monroyo

Ordenanzas municipales.

2.908.—Belmonte de Mezquin

Presupuesto municipal ordinario

2.904.—Anderra

YIP. HOGAR PIGNATELLI

10 17

**AUTO.** En Ateca a Quin de Julio

de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado b y d del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Joaquín García Hernández, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Seguro Burgos Ramos

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto, de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

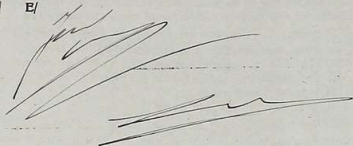
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

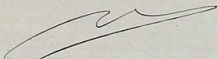
G.5.720724

cedan. Así por éste su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

E/



**Diligencia.**—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.



*S*

11

Declaración de D.

*Pedro Hernandez  
Beltrán*

En el mismo día y ante el propio Señor Juez, comparece el que juramentado dice ser y llamarse como queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de la presente villá y sin excepción para deponer en las presentes diligencias. A tenor de las mismas, declaró: Que *el inculpado Higinio Burgos Rosma, perteneció a las jərəntudes socialistas, no destacando en su idiosugia y muy mudo de dentro de la prisina, huido se halla en una roya*

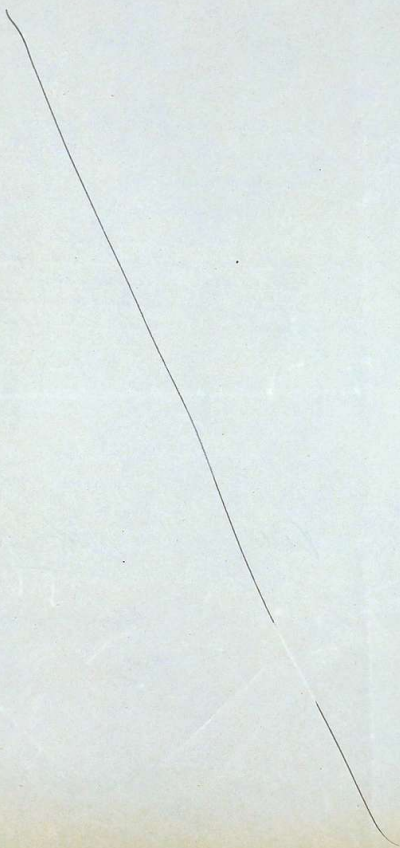
Leida que le fué esta declaración por no quererlo hacer por si, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi go el Secretario que de ello doy fe.



*Beltrán*

*Pedro Hernandez*

*Desmitio Joven*





12 g.

Declaración de D.  
Hilario Leco  
Montalban

En el propio día y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que

el inculcado *Benigno Burgos Promeo*, perteneció a los *juventudes socialistas muy moderado en su ideología*, *huido se halla en Lana roja*

Leída que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello

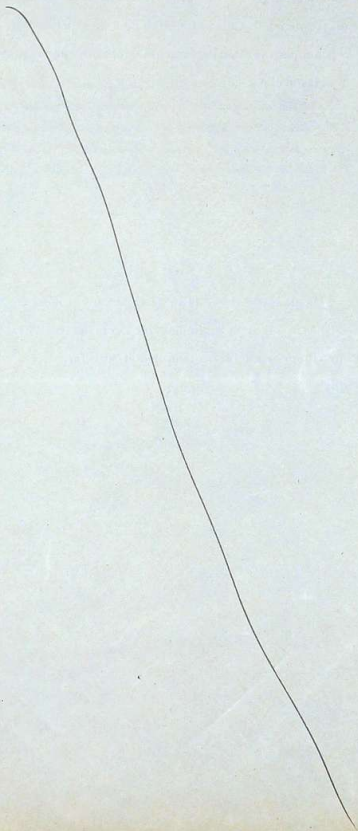
doy fe.



*Villita*

*Hilario Leco*

*Secretario Joven*



Declaración de D.

*Jose Maestro  
Cendoya*

En el propio día y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que *conoce al inculpaado*

*Higinio Burgos Romo, que pertenecio a las juventudes socialistas, que se halla huido en la zona roja*

Leída que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello doy fe.



*V. Lilla*

*Jose Maestro*

*Demetrio Joven*

Diligencia

En el mismo día se reporta a la Superioridad la precedente Carta-orden cumplimentada; doy fe.

*Joven*



Providencia Juez  
Sr. García-Monge.

Ateca a diez y ocho de noviembre  
de mil novecientos treinta y ocho.

...III... Año Triunfal.

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.º Doy fé—

M/

### RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado HIGINIO BURGOS ROMERO,

de C. lina, aparece que, según las informaciones y aclaraciones recibidas, resulta, que el inculpado formaba parte de las Juventudes Socialistas y huyó a la zona roja para proseguir su hostilidad contra el nuevo régimen, al principio del Movimiento, y publicado cuetos para su citación en el B.O. de la Provincia, no compareció; yeeque tramitada la púca de embargo resultó insolvente.—

*[Handwritten mark]*

Ateca a diez y ocho de noviembre de mil  
novecientos treinta y ocho III Año Triunfal

El Juez de Instrucción,

*[Handwritten signature]*

Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente  
compuesto de once folios y la pieza de embargo,  
con atento oficio. Doy fé.—

*[Handwritten signature]*

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ESPECIAL DE INCAUTACIONES  
de  
ATECA



15  
Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4940 de la Comisión

N.º 567 del Juzgado.

contra

Higinio Burgos

de

Ceteña

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 11 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 10 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 11 de Noviembre de 1938.

1112 Año Triunfal.

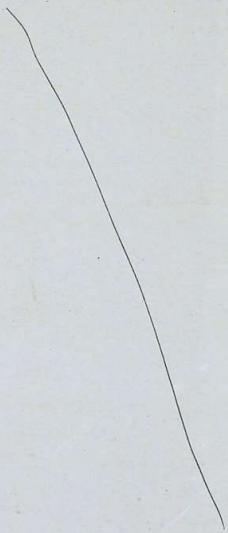
El Juez de Instrucción,



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.







llegase a mejor fortuna, adoptando las medidas precautorias.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atenciosidad al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 6 de Diciembre 1938. -III Año Triunfal-

Para este expediente al Tenor Director de Guerra de esta Región Militar para que informe.

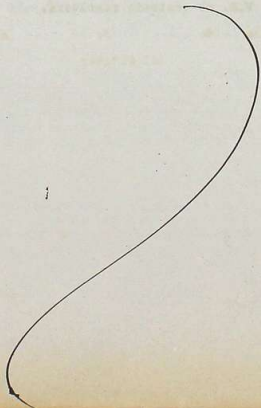


Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a HICINIO BURGOS ROMERO----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes, y sin darse al inculpaado, al que se le cito legalmente por ignorarse su paradero, suponiendosele huido a la zona roja.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpaado estaba afiliado a la U.G.T. en la que era poco significativo y al promoverse el Movimiento Nacional, quizá coaccionado por otros, huyo a la zona roja para continuar su oposición al nuevo regimen, y se halla comprendido en el apartado d) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS pesetas, pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente, o sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedienteado llegase a mejor fortuna, adoptando las medidas precautorias.



Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpaado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **HIGINIO BURGOS ROMERO**, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **QUINIENTAS PESETAS**, de los bienes propios del nombrado **HIGINIO BURGOS ROMERO**.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

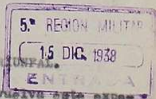
Zaragoza 15 de Diciembre de 1938.-III AÑO TRIUNFAL.

El Auditor

*Ramón D. de Calatayud*

Zaragoza 17 de Diciembre de 1938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelve este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



*Ading*

Junta Provincial de Incautaciones  
de Zaragoza

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de  
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4940 de la Comisión.

id. N.º 567 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Cetina.

Sanción Costas

Inculpado D. Helguino Burgos Romeo

Nombre de los hijos

De su esposa }  
o marido }

Pueblos donde se }  
embargaron bienes }

Administrador: D. \_\_\_\_\_

1

2

# Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 567 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Higinio Reyes Romeo vecino de Cetina, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don José María Fernández, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Higinio Reyes Romeo

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

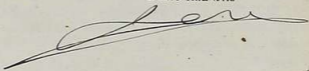
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

Y para que sirva de cabza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a cuero de Julio  
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL



G.5.720.418



# BANCO ZARAGOZANO

19

FUNDADO EN 1910  
CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS

DIRECCION TELEGRÁFICA TELEFÓNICA BAZZANO

*B*

ARIZA 11 Junio de 1938 Segundo Año Triunfal

EXPEDIENTE NÚMERO. 567

Correspondiendo gustoso a su Comunicado fecha 8 cte me es grato CERTIFICARLE POR LA PRESENTE:

QUE, a favor del llamado HIGINIO BURGOS ROMEO, no existe actualmente en esta Sucursal del Banco Zaragozano, Cuenta alguna ni Depósito, ni en 19 Julio de 1936 existía.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos Años



*[Handwritten signature]*  
(DIRECTOR)

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado de

A T E C A

Mod. 802-S

BANCO ZARAGOZANO

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



... ..

... ..

BANCO DE ARAGÓN  
ZARAGOZA

Ariza 13 de Junio de 1938

Segundo año triunfal

EL BANCO DE ARAGON SUCURSAL DE ARIZA

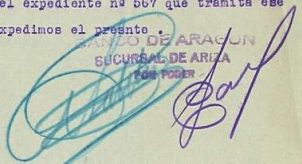
207

C E R T I F I C A ;

Que exminados los diferente indices de las cuentas abier-  
tas en esta Sucursal, no aparece ninguna a nombre del inculpa-  
do Higinio Burgos Romee vecino de Cetina é incurso en el expediente nº 567 que tramita ese  
Juzgado.

Y para que conste expedimos el presente .

BANCO DE ARAGON  
SUCURSAL DE ARIZA  
POR PODER



8 Junio 1964

Expediente No. 1000

SECRETARIA DE SALUD

CERTIFICADO

Los datos que constan en el presente certificado corresponden a los datos que se encuentran en el expediente No. 1000 que tramita en esta oficina, no aparece ningún otro expediente con el nombre del interesado. Asimismo, los datos que constan en el presente certificado corresponden a los datos que se encuentran en el expediente No. 1000 que tramita en esta oficina.

SECRETARIA DE SALUD  
 DIRECCION GENERAL DE SALUD  
 ASISTENTE SOCIAL

*[Handwritten signatures and blue ink scribbles]*

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 507

Año de 193

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Higinio Burgos

Romeo

Secretario, Sr. Nogueroi

21  
En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de Julio de 1937

11 AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Cetina

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registros de la Propiedad certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.

*S.*

Providencia  
Juez Señor Velilla

En la Villa de Cetina a ocho de Julio de  
mil novecientos treinta y ocho // Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden; guardese y cumpla en todas  
sus partes, y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto  
de su recibo. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado, de  
que doy fe.



E/ *Joaquín Velilla*

D. S. O.

*Demetrio Jorquera*

Diligencia de  
embargo

En Cetina a nueve de Julio de  
mil novecientos treinta y ocho // Año Triunfal.

El Sr. Juez D. Joaquín Velilla Arguedas, Juez municipal de la  
misma, asistido del Alcalde D. Antonio Martínez Santamaría, Jefe de  
de Milicias D. Hilario Seco Montalbán, del Alguacil D. Alfonso Caba-  
nillas y del infrasquito Secretario, se constituyó en el domicilio de

*Reginia Vargas Barneo* encontrando en el mismo  
a su *madre Mamula Barneo* quien requerido por

el Sr. Juez para que presentare todos los bienes de la propiedad de  
*Reginia Vargas Barneo* enterado manifestó que  
carecía de ellos, en este estado se dió por terminada esta diligencia  
que firma el Sr. Juez y asistentes, de que doy fe.



*Velilla*

*Antonio Martínez*

*Melans*

*Por el armador de Mamula  
Barneo que no sale*

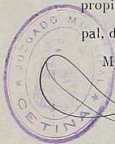
*Alfonso Cabanillas*

*Demetrio Jorquera*

Providencia  
Juez Señor Velilla

En la Villa de Cetina a once de Julio de  
mil novecientos treinta y ocho 11. Año Triunfal.

En vista del resultado de la anterior diligencia, acredítese la insolvencia del inculpado Higinio Burgos por declaración de dos testigos y verificaciones del amillaramiento y Registro de la propiedad de este partido. Lo manda y firma el Señor Juez municipal, doy fe.



M. Velilla

D. S. O.

Demitro Jovan

Diligencia

A continuación se da orden al Alguacil de este Juzgado para que haga comparecer dos testigos que conozcan a Higinio Burgos Romeo doy fe.

Jovan

Otra - Acordito por la presente, que el inculpado Higinio Burgos Romeo, en estado de soltero, no tenía a cargo familiar alguno, doy fe.

Jovan



Higinio Murgos Romeo

23

*[Handwritten mark]*

Declaración de D.  
MROCENCIO POLO PEREZ

En la villa de Cetina a *diez y seis* de *Julio*  
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante el Señor  
Juez municipal D. JOAQUIN VELLILLA ARGUEDAS  
asistido de mi el Secretario, comparece el vecino anotado al mar-  
gen, el cual fué juramentado en forma. prometió decir verdad en  
cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse co-  
mo queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta vi-  
lla: y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor  
de las mismas, declaró: Que conoce al inculpado HIGINIO  
MURGOS ROMEO, y le consta de ciencia cierta que ca-  
rece en absoluto de toda clase de bienes propios

Leída que le fué esta declaración por no quererlo hacer por  
si, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi-  
go el Secretario que de ello doy fe.



*[Handwritten signature]*

*Mrocencio Polo*

*Demetrio Jovan*

Declaración de D.

VICENTE CERDAN MORENO

En la villa de Cetina a *diez y seis* de *Julio* de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante el Señor Juez municipal D. JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS asistido de mi el Secretario, comparece el vecino anotado al margen, el cual fué juramentado en forma. prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse como queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta villa y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor de las mismas, declaró: Que conoce al inculpado HIGIBIO BURGOS ROMEO, y le consta ciencia cierta que carece en absoluto de toda clase de bienes propios

Leída que le fué esta declaración por no quererlo hacer por sí, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi go el Secretario que de ello doy fe.



*Velilla*

*Vicente Cerdan*

*Demetrio Jover*



ALCALDÍA DE CETINA  
(ZARAGOZA)

24

Sec. 48 Neg. 39 Núm. 486

*[Handwritten signature]*

DON FLORENCIO LÁZARO BURDO, SECRETARIO DE ADMIS-  
TRACIÓN LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE CETINA,

CERTIFICO: que examinados el Anillamiento de  
-----fincas rústicas y sus apéndices; el  
registro Fiscal de edificios y Solares y demás  
documentos relativos a la riqueza territorial  
de este término, resulta que el expedientado -  
D. Higinio Burgos Romeo  
no consta que posea a su nombre bienes sujetos  
al pago de contribución. Igualmente se hace  
constar que dicho señor tampoco ha sufrido ve-  
ricción alguna desde el diecinueve de julio de  
mil novecientos treinta y seis.

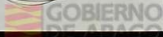
Para que conste y a los efectos interesados por  
el Sr. Jefe municipal, expido y firmo la pre-  
sente que vise y selle el Sr. Alcalde, en Ce-  
tina a veintiseis de julio de mil novecientos  
treinta y ocho. Tercer Año triunfal.

Vº. Dº.  
El Alcalde,

*Juan Antonio Martínez*

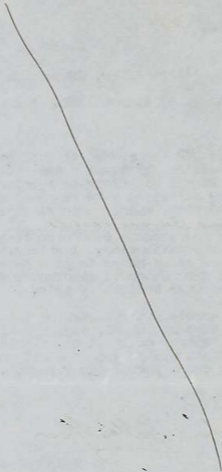
El Secretario de A. L.,

*Florencio Lázaro*



11

14





JUZGADO MUNICIPAL  
DE  
**CETINA**

Salida número \_\_\_\_\_

**INCAUTACIONES**

PIEZA SEPARADA DE  
EMBARGO DE BIENES

25  
S

II Año Triunfal

En virtud de lo acordado en los expedientes de las anotaciones del margen, y en las diligencias delegadas que instruyo contra las personas expresadas al dorso, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, ruego a V. S. que con la mayor urgencia se sirva expedir y remitirme certificación por separado, aceditativa de los bienes inmuebles que aparezcan en ese Registro el día 19 de julio de 1.936 inscritos a nombre de cada uno de los inculpados y de los que figuren actualmente, consignando los traspasos

Dios guarde a V. S. muchos años.

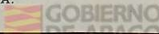
Cetina 9 de Julio de 1.938.

El Juez municipal,



*Agustín Velilla*

Sr. Registrador de la propiedad de este partido de ATECA.



K

Higinio Burgos Romeo

26 *g*

Don Antonio Gonzalez Miguel, Sostituto del Registro de la propiedad de Ateca, provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

CERTIFICO: que en virtud del precedente -  
-----oficio del Sr. Juez Municipal de -  
Getina, he examinado los libros del archi-  
vo de mi cargo, de los cuales resulta que -  
D. Higinio Burgos Bonico  
del citado pueblo, no figura en la actuali-  
dad con bienes, derechos y secciones inscri-  
tos en este registro, ni figuraba el dieci-  
nueve de Julio de mil novecientos treinta  
y seis, ni tampoco con anterioridad a tal  
fecha, ni se tiene noticia de que haya he-  
cho traspaso de bienes.  
Y para que coste y surta efectos en el oportuno expediente, firmo la presente en Ateca a 20 de Julio de mil nove-  
cientos treinta y ocho. *111 año bissextil*

*Antonio Gonzalez*



mons. 15'as ptas. mos. 12 y 19 Ar. y Orden 49 Febrero 1937.

10

Almuerzo

11 de Mayo

Antonio



27

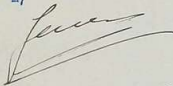
*Bo*

Providencia Juzg / Ataca a diez y ocho de noviembre.  
Sr. García-Monge / de mil novecientos treinta y ocho.

Los precedentes, déans a la pieza de embargo  
de su razón; y, ésta, a su expediente, enviándose a la  
misma Comisión, cuando lo solicite.

Lo mandé y firmé Sca; soy D.

M/



Diligencia.- Al mismo día se cumple lo acordado;  
soy D.



Exposición de motivos / ... de ... y ...

... de ... y ...

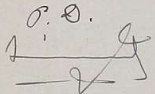
... de ... y ...

... de ... y ...

Providencia.—Zaragoza Veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, I Il Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

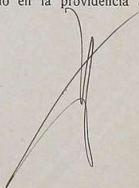
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. P.  




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.







*1941.*

29

Tengo el honor de acusar recibo de su comunicación de fecha 24 de diciembre último, relativa a la responsabilidad decretada en el expediente nº. 4940, contra el vecino de esta villa, D. Rigimón Puzos Romeo; habiendo tomado, al mismo tiempo, la oportuna nota.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Cetina, 7 de enero de 1939.

TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde,

*Antonio Martínez*

como. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de  
mutaciones,

ZARAGOZA.

59

Tengo el honor de saludar recibo  
 de su comunicación de fecha 24  
 a relativa a la  
 la responsabilidad descrita en el  
 expediente N. 1111, contra el  
 vecino de esta villa, D. Francisco  
de la Cruz  
 habiendo tomado, al mismo tiempo,  
 la oportuna nota.  
 Dicho vecino a V. E. me honra avisar.  
 Cádiz, 2 de mayo de 1868.

ENCARGADO DEL TRIBUNAL

El Alcalde,

*Francisco de la Cruz*  
*[Signature]*

Don D. Francisco de la Cruz, Presidente de la Gerencia Provincial de

BARCELONA



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS Burgos Romeo

Ilustrísimo Señor:

El expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra **Riginio** vecino de **Cetina**

el que fue sancionado General Jefe de la 5ª Region Militar por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de a la sanción económica de 500 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 9-4-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. *Se archiva el expediente en este Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 4 de mayo

El Presidente,

*Dr. Juez de Instrucción de*  
*Ateca (Laragne)*

CAJAS 1959  
Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas  
SALIDA  
N.º 2990



*[The text in this section is extremely faint and illegible. It appears to be a formal document, possibly a letter or a report, with several lines of text. Some words like 'Hija' and 'Mujer' are faintly visible.]*

Mujer y Hija  
Mujer y Hija



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 9 de abril de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Higinio Burgos Roweo** condenado por el **General Jefe de la Quinta Región Militar** lidades Políticas de en sentencia de 17 diciembre 1938 a la sanción económica de **500 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Higinio Burgos Roweo**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 28 de abril de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:

P. El Presidente,

*Rueda*



*pedro...*



32

PROVIDENCIA JUEZ

Ateca a                      de  
de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Recibido el anterior expediente, acusesse recibo y procedase a su cumplimiento para lo cual librese orden a *esta*

Lo provee y firma SS<sup>o</sup> doy fe.-

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fe.



Entradas n.º 100/4  
REGISTRO Salidas n.º  
Fecha 6-6-59

JUZGADO DE INSTRUCCION  
ATECA.-

33

De orden de S.S. dirijos  
V. la presente a fin de que lleve  
a efecto el cumplimiento de las di-  
ligencias que a continuacion se -  
expresaran a la mayor brevedad.  
Dios guarde a V. muchos años  
Ateca a de             
de 1959.



EL SECRETARIO,

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Paz de

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se haga saber al expedientado *Vizcaino*  
*Rodriguez Rousso* o a sus familiares mas proximos  
que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del -  
Estado se le concedio al mismo indulto de la san-  
cion econocimica pendiente de cumplimiento o eje-  
cucion que le fue impuesta por la Jurisdiccion de -  
Responsabilidades Politicas.- Que se le requiera pa-  
ra que manifieste si existen actualmente retenidos  
o embargados bienes de supropiedad, y caso afir-  
mativo se canceleny dejen sin efecto dichos embargos,  
haciendoselo saber, y practicandose al efecto las  
oportunas diligencias.

*Rodriguez Rousso*

Providencia.- En Cetina a seis de junio de mil nove-  
cientos cincuenta y nueve. Cúmplase la  
presente carta orden como se interesa, haciendo la  
notificación y requerimiento y devolviendo la misma  
cumplido que sea.

Lo manda y firma el Sr. Juez de que certifico.



El Juez de Paz,

*Joaquín Alcalde* *Jarama*

Notificación y Requerimiento.- Hoy 18-6-1959  
teniendo presente a D. Marta  
Benito Menga, del expediente-  
do, le notifique el contenido de la presente en for-  
ma legal y manifiesta que no tenía bienes embarga-  
dos, en firma por no saber haberlos a  
su cargo el testigo Francisco González Sánchez  
y certifico.

*Nicolas Posada* *Jarama*

Devolución.- Se hace seguidamente. Doy fe.

*Jarama*

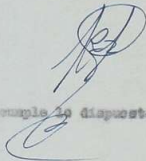
34

PROVIDENCIA JURE.-

De la Cueva.- Ataca a 22 de Junio de 1.959.-

Toda en esta, complementado el anterior expediente remítase testimonio en relación de las diligencias practicadas, archivándose en este Juzgado.-

Lo provee y firma S.<sup>o</sup> Jey fe.-



DECRETARIA.-Seguimiento de cumplimiento de lo dispuesto; Jey f

